JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

La petición de adición del auto que decidió las excepciones previas y bajo lo deprecado por el apoderado de la excepcionante en el sentido que nada se dijo en torno a lo argumentado sobre la falta de claridad en los hechos de la demanda, aspecto que afirma hace parte de la excepción titulada como *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales,* al respecto, evidente resulta que este particular argumento no fue objeto de análisis al decidir la excepción previa, por lo tanto, bajo lo dispuesto en el canon 287 del C.G.P. se procede a la adición de aquél auto en torno a los argumentos identificados con el numeral 9 del escrito de excepciones previas.

Del libelo demandatorio no es posible predicar que los hechos sean ininteligibles, pues tanto considerados en su presentación individual bajo la numeración asignada, así como de forma integral por las razones que expone la parte actora, evidente resulta que se cumplen los supuestos del canon 82 numeral 5 del C.G.P., entonces, ninguna ambigüedad es factible predicar frente a los mismos, en consecuencia, desde esta otra arista la aludida excepción no prospera, por lo tanto, en los anteriores términos queda adicionada la providencia que decidió las excepciones previas.

Finalmente, con relación a la petición de adición del auto que decidió las excepciones previas porque se desconoce el fundamento normativo para fijar las agencias en derecho y la reducción respectiva, tal pedimento se despacha desfavorablemente al haberse decidido lo pertinente en el numeral 4 del segmento considerativo de aquella providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7643d22eb17fcb1ba7e1b83cb203b9a5371a9d7cfd3ed1173796866e79bd21b4**
Documento generado en 19/05/2023 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica